DICTAMEN N° 448

REF.: E21-2020-2808-A S/ SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE EMPLEO CON CALIFICACIÓN DE CESANTÍA- AGENTE DE POLICÍA PLAZA N° 8072 ALBERTO MARTÍN AGUILAR.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo con calificación de cesantía del Agente de Policía Plaza Nº 8072 Alberto Martín Aguilar D.N.I. Nº 36.974.390, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición Nº 000260/21 (fs. 167/172).

Las actuaciones se originaron en la División Unidad de Seguridad Hospitalaria Policía Sanitaria Metropolitana, en virtud a la causa judicial caratulada "Sup. Hurto" registrada bajo expediente policial Nº 130/111-789-E/20, con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 11 de la ciudad de Resistencia.

Lucen agregados denuncia e informe realizados por la empleada policial Maira Alejandra Amarilla (fs. 04/05), quien dio cuenta que en fecha 28/04/2020 a horas 19:00, ingresó a su servicio de guardia ordinaria, y procedió a designar al personal bajo su mando, a desempeñarse en los distintos puestos, disponiendo que el Sr. Aguilar ocupara el puesto Nº 3 sector de acceso principal ubicado por 9 de julio; luego se lo reasignó para que reforzara el puesto 4.

Al realizar recorridas por el predio del nosocomio con el Sargento de Policía Hugo Emilio Cespedes, llegaron a la obra de construcción del hospital de emergencias para Covid-19, y realizaron un relevamiento en el

COPIA DIGITAL

que contabilizaron un total de seis (6) cámaras de seguridad, las que se hallaban en sus cajas en estado original, ubicadas en una de las habitaciones.

Enunció que a horas 05:09 recepcionó llamado telefónico de parte del Sargento Cespedes, quien le comunicó que realizando recorrida por la construcción constató que se encontraban cuatro (4) cámaras de seguridad, evidenciando la falta de dos (2). Que además, el personal policial Rubén Orlando Maidana informó que el Agente Aguilar Martín deambulaba por la construcción con una mochila, y luego se dirigió al sector estadísticas.

Que el Sargento Cespedes concurrió al sector de estadísticas a visualizar donde estaba Aguilar, encontrándose con el Agente Chaparro, quien le comunicó que Aguilar había ingresado al baño, llamándolo para que se dirija a su puesto asignado, saliendo sin la mochila.

Posteriormente el Sargento Cespedes informó que en el baño de hombres de estadísticas dos de los mingitorios se encontraban tapados con bolsa de consorcios y en uno de ellos se hallaban las dos cámaras faltantes del sector de obra, además de un rollo de cable con funda color celeste, los cuales fueron secuestrados.

En tal contexto se instruyó sumario administrativo por imperio del artículo 219 inc. b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), a los fines de determinar la responsabilidad disciplinaria que le pudiera corresponder o no al agente Alberto Martín Aguilar, debidamente notificado a fs. 32.

Asimismo, se dispuso la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes y entrega de la credencial policial, notificándose al interesado (fs. 34/35).

Se agrega en autos carátula y observaciones de la causa "Sup. Hurto- Hospital Perrando- Rcia" (fs. 03), y Acta de Constatación y Secuestro (fs. 06).

A fs. 7/8 el Sargento Céspedes, Hugo Emilio al prestar declaración testimonial fue conteste en afirmar lo ocurrido.

A fs. 9 el Sr. Franco Julián Coprez, personal de la empresa Ecosan S.A., a cargo de la obra de construcción que se está desarrollando en la parte posterior del nosocomio, consistente en la edificación

COPIA DIGITAL

de un hospital modular para la atención de pacientes con Covid-19, denuncia penalmente la sustracción de dos cámaras de seguridad tipo "Domo", marca IKVISION IR FIXED DOME NETWORK CAMERA y un rollo de cable.

A fs. 10 se agrega Acta de Reconocimiento mediante la cual el Sr. Coprez, identifica como propiedad de Ecosan S.A. las dos (2) cámaras de seguridad marca Ikvision y un (1) rollo de cable marca Cables SA color celeste.

A fs. 12, el Sr. Aguilar es notificado de su aprehensión; subsecuentemente es notificado de su libertad supeditada (fs. 28).

A fs. 18/21 se agregan declaraciones testimoniales de los Sres. Diego Roberto Duet, Kevin Adrián Chaparro y Orlando Rubén Maidana.

A fs. 22 obra acta de secuestro de fecha 29/04/2020 y a fs. 26, acta de entrega de material fílmico obtenido de las cámaras de seguridad del Servicio de Estadística del Hospital Perrando de fecha 28/04/2020, desde las 19 hs. hasta el 29/04/2020 a las 06.00 hs.

A fs. 46/54 glosan copias de noticias publicadas en los diarios, con titulares tales como "policía robó cámaras de seguridad del Hospital Perrando y lo detuvieron sus compañeros".

Lucen agregadas de fs. 69/70 y de fs. 84/88 declaraciones testimoniales de los Sres. Franco Julián Coprez, Daniela Vanina Gómez, y del personal policial Maira Alejandra Amarilla, Hugo Emilio Cespedes, Diego Roberto Duet, Kevin Adrián Chaparro y Orlando Rubén Maidana.

A fs. 104/105 obra Disposición Nº 001265/20 por la que el Jefe de Policía dispone el reintegro al servicio efectivo a partir del 24/05/20, del Agente Aguilar, y su respectivo pase a la División Caminantes, debidamente notificado a fs. 106.

A fs. 116, la Cabo de Policía Viviana Noemí Lezcano prestó declaración testimonial.

A fs. 117 se incorporó acta de desgrabación de video, en la que constan los movimientos del Agente Aguilar en las instalaciones del nosocomio.

COPIA DIGITAL

Asimismo, obra en autos declaración de imputado del Sr. Aguilar, absteniéndose a declarar, extensión del pliego de cargos y notificación del derecho de defensa (fs. 135/145); sin embargo, el administrado no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se da por decaído su derecho dejado de usar (fs. 152).

A fs. 157/162 se añaden antecedentes del Agente Aguilar, Legajo Nº 34576 y Disposición Nº 181/18.

A fs. 163/166, la Dirección Asesoría Letrada Policial en Dictamen Nº 4215/20 entendió que el Sr. Alberto Martín Aguilar es autor responsable de la falta prevista y reprimida en el artículo 98 "Faltas gravísimas" inciso m) *"El Policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las Instituciones Policiales";* en concordancia con el artículo 99 "Faltas graves", apartado A inciso rr) *"Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario"* y apartado B inciso c) *"La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello",* con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) *"Cuando perjudican al servicio*" e inciso h) *"Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"*, todas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

En virtud a lo expuesto aconseja la destitución con calificación de cesantía. En sentido coincidente se expide el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 078/21 (fs.174/175).

Ahora bien, del análisis pormenorizado de los antecedentes obrantes en la presente causa, surge que se han cumplido todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa establecido en normas legales y constitucionales. Que los elementos de convicción reunidos en autos, demuestran que la conducta asumida por el administrado afectó indudablemente el honor policial, la ética profesional, el respeto debido al superior, y constituyó a la inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial, determinando la aplicación de la sanción disciplinaria.

En igual sentido, se asiente que en la tramitación de las presentes actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y

COPIA DIGITAL

virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen administrativa del Sr. Aguilar.

Ello, teniendo en cuenta que toda sanción debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, considerando las normas que regulan la graduación de los castigos (artículos 46 y 47 de la Ley 178-J), en concordancia con los artículos 76 y 77 del R.R.D.P. sin que tenga lugar el artículo 96 del citado reglamento, debido a que por la gravedad del hecho no corresponden circunstancias atenuantes, motivo por el cual adelantando criterio, este servicio jurídico sostiene que corresponde acceder a lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco.

Sentado lo que antecede, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: *"La imposición de sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar…".*[1] Siguiendo la misma línea, afirmó *"La potestad disciplinaria de la autoridad competente para imponer sanciones tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo".*[2]

Sumado a ello, las particularidades señaladas al manifestar: "*Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…*" (Dictámenes 97:1994).

En ese cometido, resta agregar que, *"El sometimiento a la justicia penal de un funcionario público no obsta al necesario ejercicio de la competencia del organismo respectivo, independientemente de la judicial, para instruir los procedimientos internos y adoptar las decisiones que correspondan en virtud de las faltas disciplinarias que se comprobaren en la vía administrativa con arreglo a derecho."* [3]

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Poder Ejecutivo competente para el

[1] PTN Dictámenes 240:47, 241:354, 243:620).
[2] PTN Dictámenes 311:334.
[3] Flores Dapkevicius Rubén. El Procedimiento Disciplinario -Sumarios e Investigaciones Administrativas.

COPIA DIGITAL

dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera pertinente la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Agente de Policía Plaza Nº 8072 Alberto Martín Aguilar D.N.I. Nº 36.974.390, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el artículo 98, "Faltas gravísimas", inciso m), en concordancia con el artículo 99 "Faltas graves", apartado A, inciso rr) y apartado B, inciso c), con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) y h), todos del R.R.D.P. por aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley Nº 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL